



A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS, COORDINACIONES GENERALES, DIRECCIONES GENERALES, UNIDADES Y DEMÁS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES.

Debido a la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, el Consejo de Salubridad General emitió la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, misma que fue publicada mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en la misma fecha, el Consejo de Salubridad General emitió las Medidas de Seguridad Sanitaria.

En el Estado de Puebla, las autoridades competentes han asumido a plenitud la Declaratoria y Medidas de Seguridad mencionadas, en beneficio de la población de la Entidad.

En el documento son consideradas, entre otras, como actividades esenciales las siguientes:

Medida 1, inciso b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional, la *procuración e impartición de justicia*, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Medida 2, En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: *no realizar reuniones o congregaciones de más de 100 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.*

Medida 3. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales *a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiéndose como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.*

Medida 4. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad se considera esencial. El personal de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.*

Medida 7. *Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.*



Derivado de lo anterior y considerando que el servicio de procuración de justicia es de orden público y las actividades de la Fiscalía General del Estado de Puebla son esenciales, es por lo que no pueden suspenderse.

Para atender puntualmente la Emergencia Sanitaria y las Medidas de Seguridad aludidas y para salvaguardar la salud del personal que labora en la Institución, así como de las personas usuarias que acuden a sus instalaciones, se instruye a los Titulares de las Fiscalías Unidades, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y demás Áreas de la Fiscalía General del Estado a acatar puntualmente las Medidas de Seguridad Sanitaria emitidas por el Consejo de Salubridad general, que tienen como finalidad atender la Emergencia Sanitaria por causa mayor a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con la finalidad de no afectar el servicio de procuración de justicia, se deberán programar horarios escalonados del personal, así como la implementación de guardias.

Una vez terminada la vigencia de las medidas de seguridad sanitaria, luego del 30 de abril, la Secretaría de Salud Federal y las autoridades estatales emitirán lineamientos para el regreso escalonado a las actividades laborales.

Se reitera que la atención y cumplimiento de estas medidas serán responsabilidad de cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

Heroica Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a 31 de marzo de 2020.

DR. GILBERTO HIGUERA BERNAL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DOF: 30/03/2020**ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.**

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Consejo de Salubridad General

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Se consideraran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes:

Medida 1, Inciso a): Las que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, público y privado. Así también como a los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Se consideraran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes:

Medida 1, Inciso b): Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Se consideraran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes:

Medida 1, Inciso c): Los sectores considerados como esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Se consideran como actividades esenciales para la presente medida, las siguientes:

Medida 1, Inciso d): La operación de los programas sociales del gobierno.

Medida 1, Inciso e): La conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 2: En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 100 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia. (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir **resguardo domiciliario** **corresponsable** del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 4: El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.



Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 5: Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Medida 6: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los procesos electorales, censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

Medida 7: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.

Medidas de Seguridad Sanitaria

Consejo de Salubridad General

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD